

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra del reglamento sobre concesión de honores, distinciones y premios.	13/09/2017, BOP nº 177

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES DISTINCIONES Y PREMIOS

ARTÍCULO 1º.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le concede la legislación vigente, establece y regula, por medio del presente Reglamento, los honores, distinciones y premios que pueden concederse, así como los requisitos para la concesión.

ARTÍCULO 2º.- Este Ayuntamiento podrá conceder:

- 1.- El Título Hijo/a Predilecto/a.
- 2.- El Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- 3.- La designación de una calle, plaza, etc. con el nombre de determinadas personas o instituciones
- 4.- Premio Honorífico Poble d'Albal
- 5.- Proponer a los organismos o entidades procedentes la concesión de medallas, condecoraciones, honores, distinciones o premios de carácter provincial, autonómico, nacional, o internacional.

ARTÍCULO 3º.- El nombramiento de hijo/a predilecto/a, recaerá en aquellas personas oriundas de la localidad que, por sus méritos, sean merecedoras de aquel.

ARTÍCULO 4º.- El título de hijo/a adoptivo/a se concederá a las personas no oriundas, con el fin de testimoniarle el reconocimiento de excepcionales méritos de servicios prestados a esta localidad que, hayan redundado en beneficio moral o material de la misma.

ARTÍCULO 5º.- La concesión del Premio Honorífico Poble d'Albal, tiene por objeto reconocer, de manera no remunerada, méritos extraordinarios a personas vinculadas a la localidad de Albal, por haber destacado en algún ámbito o en algún momento concreto de la vida municipal, por haber alcanzado un alto grado de servicio al pueblo o una trayectoria indiscutible en el terreno de las artes, la cultura, la acción social, el deporte, etc., con proyección de amplio alcance local, nacional y/o internacional.

Este Premio Honorífico también se podrá conceder en favor de instituciones, entidades o asociaciones que se hayan distinguido

ejemplarmente en el cumplimiento de sus fines en especial beneficio de la colectividad.

La concesión será competencia del Ayuntamiento pleno a propuesta de la Alcaldía, pudiéndose promover también a requerimiento de cualquiera de los grupos políticos que integran la representación municipal o a petición razonada y motivada de entidades o asociaciones de ámbito local que hayan sido presentadas antes del día 1 de junio del año en curso.

En cualquiera de los casos procederá el correspondiente expediente administrativo, la propuesta y debate previo en la comisión del Área de Cultura y ser aprobado por la mayoría de 2/3 de los concejales asistentes a la sesión del Pleno. Acordada la concesión de esta distinción, la Presidencia de la Corporación deberá señalar la fecha y lugar donde se reunirá para hacer la entrega solemne a la persona o la entidad designada.

La concesión del Premio Honorífico Poble d'Albal será de carácter anual y conjunto a la celebración oficial del día 9 de octubre, festividad de la Comunitat Valenciana, y se acompañará del certificado del acuerdo en forma de diploma.

En el caso de que la concesión sea en favor de personal incluido dentro de la plantilla de la corporación, serán de aplicación además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas a la legislación aplicable sobre la Administración Local.

ARTÍCULO 6º.- La designación de una calle, plaza, etc. con el nombre de determinadas personas o instituciones, podrá ir conjuntamente y ser complementaria de las distinciones anteriores o concederse aisladamente a determinadas personas o instituciones por su vinculación y servicios a la localidad.

ARTÍCULO 7º.- Para la concesión de los honores señalados con los apartados 1 y 2 del artículo segundo, será necesaria la instrucción del expediente en la forma que señala en los artículos 8 a 13 de este Reglamento. Para los restantes, bastará con el acuerdo del Pleno y la autorización de los organismos superiores si fuera preciso en la forma que señale la legislación vigente.

ARTÍCULO 8º.- Para el nombramiento de Hijo/a adoptivo/va o Hijo predilecto/a se iniciará el expediente a instancias de:

- a.- La Corporación Municipal.
- b.- El/la Alcalde/sa - Presidente/a.
- c.- La petición escrita y firmada de vecinos y vecinas mayores de edad, censados en el último censo con tal carácter, equivalente en número al cinco por ciento de los mismos.

En la propuesta se expresará siempre la clase y categoría de los servicios prestados o méritos que pretenden premiarse y clase de concesión que se proponga.

ARTÍCULO 9º.- Pasada a Sesión Plenaria la propuesta y acordada, por mayoría absoluta, la instrucción del expediente, se designará el Instructor y Secretario del mismo, necesariamente entre los miembros de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 10º.- Al expediente, y de oficio, se unirán cuantos datos, documentos y antecedentes de todo orden posea el Ayuntamiento, relacionados con la conducta a probar, y se practicarán cuantas diligencias, pruebas, etc. estime el Sr. Instructor necesarias o convenientes a la finalidad probatoria perseguida.

ARTÍCULO 11º.- Hecho todo ello, se someterá a información pública, mediante exposición en los sitios de costumbre en la localidad, por término de quince días, para que cuantos lo deseen examinen el expediente, que a tal efecto se tendrá en las dependencias municipales bajo custodia del Sr. Secretario, y en horas de oficina, para que formulen las manifestaciones que estimen oportunas.

ARTÍCULO 12º.- Terminado el plazo de exposición pública y examinado todo lo actuado el Instructor formulará a la Corporación Municipal, propuesta de Resolución.

ARTÍCULO 13º.- El Ayuntamiento Pleno, a la vista de la propuesta del Instructor del expediente y del resultado de la exposición pública, con el voto favorable de las dos terceras partes de número de hecho de asistentes y en todo caso por mayoría absoluta legal de los miembros integrantes de la Corporación, adoptará la resolución definitiva.

ARTÍCULO 14º.- Con la sola excepción de SS.MM. el Rey, la Reina y demás personas de la Real Familia, no podrán concederse los títulos de Hijo/a Predilecto/a, Adoptivo/a, a alcaldes, alcaldesas, concejales, concejalas y empleados y empleadas públicos en ejercicio mientras ostenten tales cargos o funciones.